

VSC-PARP-055-2022

ESTADO No. PARP-055-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de junio de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	23/06/2022	308	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDL-14301X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> de <b>2021</b>, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li></ol>

2. **CORREGIR** y en **CONSECUENCIA** modificar parcialmente el numeral quinto del ítem “**Requerimientos**” del **Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021**, para en su lugar: **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) IVA** incluido por concepto de la visita de inspección realizada al título minero, más los intereses que se hayan generado desde el **26 de julio de 2014** hasta la fecha efectiva de pago, calculados con una tasa de usura máxima permitida por la ley. Para lo anterior, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.16** y **3.17** del **Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022**.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
- Auto Parp No. 385 del 2 de septiembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativo:
- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2009, con su correspondiente plano anexo.
  - Pago de la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MIL (\$4.190), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 03 de diciembre de 2012 hasta 02 de diciembre de 2013, más intereses que se generen desde el 03/02/2014, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Auto No. AUT-908-58 del 23 de diciembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021, relativo a:
- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001461 del 18 de diciembre de 2020 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, y Treinta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Pesos M/CTE (\$ 38.553.318), para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros



					<p>decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Auto No. AUT-908-212 del 24 de enero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a:</li><li>- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001332 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, con una suma asegurada de Treinta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M /Cte. (\$36.837.882,00) , para la etapa de explotación, toda vez que su valor se encuentra mal constituido, dado que el correcto es Treinta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Tres Trescientos Dieciocho Pesos M/Cte. \$38.553.318; de igual forma se indica que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</li></ul> <p><b>Auto Parp No. 221 del 28 de abril de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-037-22 del 29 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2022.</li><li>- Presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la anualidad de explotación comprendida desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.2, 3.4, 3.11, 3.13, 3.14 y 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:</p>
--	--	--	--	--	--

OBLIGACION	RADICADO	FECHA
FBM Semestral 2018	48141-0	31/03/2022
FBM Anual 2018	48150-0	31/03/2022
FBM Semestral 2019	48279-0	02/04/2022
FBM Anual 2019	48281-0	02/04/2022
FBM Anual 2020	48282-0	02/04/2022

Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022**.

3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que la respuesta presentada a los requerimientos realizados en Auto No. AUT-908-58 del 23 de diciembre de 2021, mediante radicado No. 20221001763422 del 22 de marzo de 2022, deberá ser refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería como respuesta al referido acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.13** del **Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022**.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que la respuesta presentada a los requerimientos realizados en Auto Parp No. 485 del 16 de noviembre de 2021, mediante radicado No. 20221001819682 del 25 de abril de 2022, en relación a su justificación a la inasistencia al Seguimiento en Línea programado por esta autoridad minera, que para una próxima oportunidad deberá sustentar la respuesta presentada relacionando las pruebas correspondientes a la misma. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.18** del **Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022**.
5. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, que en su debido momento deberá presentar la actualización del Programa de Trabajo y Obras-PTO teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020, además de lo anterior, el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.20** del **Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022**.



					<p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que de conformidad con el Decreto 1666 de 2016 se clasifica como proyecto de Pequeña Minería, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 100 de 2020, tiene plazo de presentar la actualización de la estimación de recursos y reservas hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.22</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La suma de SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$0.78), por concepto de pago de más de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, declarado en Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021.</li><li>- La suma de SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS DE PESO (\$63.15), por concepto de pago de más regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, declarado en Auto Parp No. 385 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.23</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022</b>.</li><li>- <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 228 del 24 de abril de 2014.</li></ul> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDL-14301X</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 437 del 10 de septiembre de 2001.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 199 del 09 de junio de 2022</b>.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES	23/06/2022	309	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero No. <b>0183-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondiente al trimestre <b>IV de 2010</b>; toda vez que cuenta con su respectivo recibo de pago y recibo de intereses. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 200 de 10 de junio de 2022</b>.</li><li>2. <b>APROBAR</b> el pago de la suma de <b>DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.591)</b> más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al título minero y requerido mediante Resolución VSC No. 000819 del 23 de julio de 2021; toda vez que cuenta con su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 200 de 10 de junio de 2022</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 200 del 10 de junio de 2022</b>.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, mediante: <b>Auto Parp No. 158 del 23 de mayo de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-017-19 del 27 de mayo de 2019, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.</li></ul></li></ol>
----------------------------------	---------	----------------------------------	------------	-----	--



					<p><b>Auto Parp No. 255 del 04 de junio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.</b></li></ul> <p><b>Auto Parp No. 168 del 01 de junio de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-032-21 del 03 de junio de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020.</b></li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.4, 3.5 y 3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 200 del 10 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2. 2.RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra terminada mediante <b>Resolución No. VSC 000819 de 23 de julio de 2021</b>, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 200 de 10 de junio de 2022.</b></p> <p><b>3. 3.INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Auto Parp No. 054 del 18 de febrero de 2014.</p> <p><b>4. 4.INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>0183-52</b>, contó durante su vigencia con Plan de Manejo Ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 310 de 03 de agosto de 1998.</p> <p><b>5. 5.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 200 de 10 de junio de 2022.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA	23/06/2022	<b>310</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HI6-09081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI6-09081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante las gestiones necesarias para</li></ol>



lograr el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Tribunal Superior de Mocoa en Sentencia del 08 de mayo de 2012, proferida dentro de la Acción de Tutela No. 2012-00132-00. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 207 del 16 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HI6-09081** NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HI6-09081** NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
- 3. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HI6-09081**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:  
**Auto Par Pasto No. 514 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, relativos a la:**
  - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, y, IV de 2010; I, II, III y IV de 2011.**Auto Par Pasto No. 538 del 09 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021, relativos a la:**
  - Adelantar las gestiones necesarias para lograr el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Tribunal Superior de Mocoa.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 207 del 16 de junio de 2022**.

					<p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 207 del 16 de junio de 2022.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS LAS LAJAS – POTOSÍ	23/06/2022	<b>311</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00336-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b>, para que presente el Plan de Cierre y Abandono del título minero debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental – la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPORNARIÑO. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la <b>Resolución No. VSC 001381 de 23 de diciembre de 2021</b>, <b>NO</b> puede realizar ningún tipo de actividad minera (exploración, extracción y comercialización de minerales) en el área del polígono del título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 2111 de 2021 –Código Penal. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022.</b></p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• El cumplimiento de los requerimientos realizados en la <b>Resolución No. VSC 001381 de 23 de diciembre de 2021</b>, a la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022</b>.</li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPORNARIÑO, que de acuerdo a la visita de seguimiento integral realizada el día 25 de mayo de 2022, y previas las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022</b> se indica que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b> se encuentra cancelada a través de la <b>Resolución No. VSC 001381 de 23 de diciembre de 2021</b>; en el mismo sentido se informa que el titular minero <b>NO</b> puede realizar ningún tipo de actividad minera (exploración, extracción y comercialización de minerales) en el área del polígono del título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 2111 de 2021 –Código Penal; y que se encuentra requerida la presentación del Plan de Cierre y Abandono del título minero aprobado por su Entidad.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la Alcaldía Municipal de Potosí Nariño, que de acuerdo a la visita de seguimiento integral realizada el día 25 de mayo de 2022, y previas las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022</b>, se indica que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b> se encuentra cancelada a través de la <b>Resolución No. VSC 001381 de 23 de diciembre de 2021</b>; en el mismo sentido se informa que el titular minero <b>NO</b> puede realizar ningún tipo de actividad minera (exploración, extracción y comercialización de minerales) en el área del polígono del título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 2111 de 2021 –Código Penal.</li><li>5. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b> contó durante su vigencia con Programa de Trabajo e Inversiones-PTI vigente hasta el 01 de septiembre de 2018, de conformidad con el <b>Auto PARP-537-14 de fecha 11 de agosto de 2014</b>.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00336-52</b> contó durante su vigencia con Autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPORNARIÑO mediante Resolución No. 235 de fecha 01 de julio de 1997.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-050-00336-52-22 del 06 de junio de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	23/06/2022	312	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HH-15551</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>ORDENAR</b> la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de actividades de explotación, así como la circulación del personal en el frente de extracción ubicado en las siguientes coordenadas: (Plazoleta nivel 2) N: 630128 E: 973868 y Z: 2483; lo anterior de conformidad con las medidas y ordenes técnicas indicadas en la inspección de campo realizada el día <b>24 de mayo de 2022</b>, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-051-HH-15551-22 del 06 de junio de 2022</b>, toda vez que se evidencia riesgo de caída de rocas hasta tanto no se realice el desbombe de las rocas de gran tamaño evidenciado en el talud del nivel 2 del frente del señor Edgar Augusto Rosero Jaramillo. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, razón por la cual en contra de la misma procede recurso de reposición.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HH-15551</b>, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que presente los certificados actualizados para el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22</b> del 06 de junio de 2022.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de manera <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>, conserve en oficina dispuesta en el título minero, los soportes completos de producción y formularios de liquidación de regalías y éstos sean presentados presentarlos en cada visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diseñe e implemente el Procedimiento de Trabajo Seguro-PTS para el desabombe de rocas sobre taludes en minería a cielo abierto.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la</p>
--	--	--	--	--	---



presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **CUARENTA (40) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Desabombar las rocas de gran tamaño evidenciado en el talud del nivel 2 del frente del señor Edgar Augusto Rosero Jaramillo - (Plazoleta nivel 2) de coordenadas N: 630128 E: 973868 y Z: 2483.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	Frente de explotación actual – Luis.	630003.56354973	973995.61227909	2488.8027
	2.	Frente de explotación señor Luis	630060.38017557	973963.99868668	2488.0954



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
  - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
  - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
  - Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero **No. HHA-15551**.
  - Continuar con la implementación del sistema de drenaje en los dos frentes de explotación, señor Edgar Rosero y Luis Rosero.
  - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
  - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
  - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión **HHA-15551**.



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental – la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que de acuerdo a lo que de acuerdo a la visita de seguimiento integral realizada el día 24 de mayo de 2022, y previas las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022,</b> se dispuso ordenar la suspensión de actividades de explotación, así como la circulación del personal en el frente de extracción ubicado en las siguientes coordenadas: (Plazoleta nivel 2) N: 630128 E: 973868 y Z: 2483; toda vez que se evidencia riesgo de caída de rocas hasta tanto no se realice el desbombe de las rocas de gran tamaño evidenciado en el talud del nivel 2 del frente del señor Edgar Augusto Rosero Jaramillo. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, razón por la cual en contra de la misma procede recurso de reposición.</li><li><b>INFORMAR</b> a la Alcaldía Municipal de Pasto, que de acuerdo a lo que de acuerdo a la visita de seguimiento integral realizada el día 24 de mayo de 2022, y previas las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022,</b> se dispuso ordenar la suspensión de actividades de explotación, así como la circulación del personal en el frente de extracción ubicado en las siguientes coordenadas: (Plazoleta nivel 2) N: 630128 E: 973868 y Z: 2483; toda vez que se evidencia riesgo de caída de rocas hasta tanto no se realice el desbombe de las rocas de gran tamaño evidenciado en el talud del nivel 2 del frente del señor Edgar Augusto Rosero Jaramillo. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, razón por la cual en contra de la misma procede recurso de reposición.</li><li><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HHA-15551</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-051-HHA-15551-22 del 06 de junio de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	23/06/2022	313	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EIM-142</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>1.NO CONCEDER</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, la prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el <b>Auto Par Pasto No. 040 del 25 de febrero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, por cuanto la solicitud radicado No. <b>20221001872332 del 24 de mayo de 2022</b>, resulta ostensiblemente extemporánea e injustificada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias: <b>Auto Par Pasto No. 434 del 11 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado número <b>PARP-047-2020 del 25 de noviembre de 2020</b>, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019. <b>Auto Par Pasto No. 185 del 04 de junio de 2021</b>, notificado en estado número <b>PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021</b>, relativos a:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago.</li><li>- Presentación del Formato Básico FBM Anual del 2020, con su respectivo plano anexo. <b>Auto Par Pasto No. AUT-908-163-ANNA del 20 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-005-2022 del 21 de enero de 2022, relativos a:</b></li><li>- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001546, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía”, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014; de igual forma el titular minero debe suscribir la póliza minero ambiental presentada”.</li><li>- Presentación de la allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 27 de abril de 2021. <b>Auto Par Pasto No. AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022, relativos a:</b></li><li>- Presentación de constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la renovación del permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020, emanada por CORPONARIÑO, dentro de la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019 <b>Auto Par Pasto No. AUT-908-255-ANNA del 26 de enero de 2021, notificado en estado número PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022, relativos a:</b></li><li>- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto los valores reportados no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. <b>Auto Par Pasto No. 040 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativos a:</b></li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, advirtiéndose además que el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión Minera no eximirá al titular minero de las sanciones que en derecho correspondan.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con <b>Auto No. GTRC-0026-09 del día 08 de enero de 2009</b>, notificado en estado jurídico No. GRTC-0002-09 del día 13 de enero de 2009 y <b>Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de Noviembre de 2020</b>.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en <b>AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022</b>, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020.</li> <li>5. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, que deberá continuar acatando las decisiones adoptadas del <b>Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, en relación con la suspensión de actividades de</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>explotación en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que disponga del levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, con Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TEGNOGOLD S.A.S.	23/06/2022	314	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20221001836772 del 02 de mayo de 2022, allegó el pago del saldo pendiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 de 15 de junio de 2022</b>.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante: <b>Auto Parp No. 109 del 23 de marzo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022, relativo:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite.</li></ul></li></ol>



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.2</b> y <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 15 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, cuenta con un mayor valor pagado, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La suma de <b>MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.277)</b>, por concepto de pago de más del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 de 15 de junio de 2022.</b></li></ul> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959-100%</li><li>- Grupos Étnicos Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande-100%</li><li>- Centro Poblado Palomino-100%</li><li>- Restitución de Tierras-Zona Macrofocalizada-100%</li><li>- <b>Infraestructura Energética.</b></li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 de 15 de junio de 2022.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, <b>NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, <b>NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por correspondiente autoridad ambiental.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 15 de junio de 2022.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE ORTEGA	23/06/2022	315	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>504219</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2022 y el 19 de mayo de 2023, por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$205.633). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 206 del 16 de junio de 2022</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 206 del 16 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, cuenta con un mayor valor pagado, así:</li></ol>
--------------------------	--------	-------------------------	------------	-----	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- La suma de <b>DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292)</b>, por concepto de pago de más del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 206 de 16 de junio de 2022</b>.</li><li><b>2. SOLICITAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, la entrega de copia del recibo de consignación No. 20220525160125 del 25 de mayo de 2022 mediante el cual realizó el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, para que el mismo repose en el expediente digital del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 206 del 16 de junio de 2022</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li><li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504219</b>, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>504219, NO</b> es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>504219, NO</b> es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 206 del 16 de junio de 2022.</b></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÙS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	23/06/2022	316	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEO-11001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el <b>16 de mayo de 2022</b> hasta el <b>15 de mayo de 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral <b>3.1.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 208 del 16 de junio de 2022.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15)</b> días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>III, y, IV</b> de</li></ol>



					<p>2021;y, I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 208 del 16 de junio de 2022.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – <b>FBM Anual</b> del año <b>2021</b>, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 208 del 16 de junio de 2022.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001550, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 04 de marzo de 2022, con número de evento 328372 y número de radicado 45406-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2019</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 17 de marzo de 2022, con número de evento 332527 y número de radicado 46541-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que el Formato Básico Minero <b>FBM Semestral</b> correspondiente al año <b>2019</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 17 de marzo de 2022, con número de evento 332356 y número de radicado 46500-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2018</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 17 de marzo de 2022, con número de evento 332353 y número de radicado 46498-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que el Formato Básico Minero <b>FBM Semestral</b> correspondiente al año <b>2018</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 17 de marzo de 2022, con número de evento 332350 y número de radicado 46496-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li> <li>7. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Par Pasto No. 384 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-<b>20 de 25 de septiembre de 2020, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acredite el pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$143), más los intereses generados desde el 03 de diciembre de 2014, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2013, así como los FBM Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano anexo.</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2012; II, III, y, IV de 2013.</li></ul> <p>Auto Par Pasto No. 362 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2021 de 25 de agosto de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2014; y, I de 2021.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 208 del 16 de junio de 2022.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con <b>Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010</b>, notificado en estado jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013.</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 208 del 16 de</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>junio de 2022.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 208 del 16 de junio de 2022</b>.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	23/06/2022	317	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00093-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b> para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> presentado mediante radicado No. <b>20201000625062 del 30 de julio de 2020</b>, complementado con escrito <b>20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020</b> y <b>20221001728372 del 01 de marzo del 2022</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>1. Los titulares de la Licencia de Explotación No. 00093-52 deben presentar los anexos (mapas, planos, perfiles, secciones, análisis geoquímicos, modelo geológico, GDB, registro fotográfico) correspondientes, que soporten la estimación de recursos minerales para el título en mención.</p> <p>2. Para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, se debe presentar la fecha de estimación y firma del profesional idóneo que avale la refrendación.</p> <p>3. Allegar los anexos (mapas, planos, diseños o perfiles) que permitan detallar el proceso que se realizó para la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de los factores modificadores: Mineros, infraestructura, mercado, económicos, medioambiental, legal</p>



y social los cuales debe ser explicados en su totalidad con su metodología.

**4.** Los planos deberán ser presentados acorde con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 160 del 11 de mayo de 2022** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.
- 2 INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 3 INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **00093-52**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 063 del 09 de febrero de 2006.
- 4 INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 160 del 11 de mayo de 2022.**



					<p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSÈ RAÙL CRUZ PATIÑO	23/06/2022	<b>318</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>QBD-15391</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QBD-15391</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que acredite el pago por valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.254.473)</b> por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el <b>12 de mayo de 2022</b> hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 212 del 21 de junio de 2022.</b></li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QBD-15391</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la Etapa de Exploración. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 212 del 21 de junio de 2022.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener</b></li></ol>



en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **QBD-15391**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del informe de ejecución del Programa Mínimo Exploratorio con su respectivo cronograma. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 212 del 21 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. QBD-15391 NO** se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. QBD-15391 NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 212 del 21 de junio de 2022</b>.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CAASTRO	23/06/2022	319	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00246-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00246-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe la modificación y/o actualización de la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero o constancia del que el mismo se encuentra en trámite, lo anterior de conformidad con las nuevas condiciones técnicas y ambientales derivadas de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado mediante <b>Auto Par Pasto No. 094 del 16 de marzo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022, y lo informado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en Informe de Control y Monitoreo No. 083 de 2022 y el Oficio No 110-03373 del 26 de mayo de 2022 (20229080348912 del 31 de mayo de 2022). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</li> </ol>



					<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <b>Se recuerda que el instrumento ambiental o constancia de que se encuentra en trámite deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. DESANOTAR</b> del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el título minero <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b> como quiera que a la fecha <b>NO</b> ostenta Licencia Ambiental Vigente. Lo anterior, de conformidad con lo informado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en Oficio No 110-03373 del 26 de mayo de 2022 (20229080348912 del 31 de mayo de 2022).</li><li><b>2. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00246-52</b>, que <b>NO</b> podrá adelantar actividades de explotación sobre el área de la licencia, entre tanto no allegue: <b>i)</b> Acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe la modificación y/o actualización de la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero o constancia del que el mismo se encuentra en trámite; y, <b>ii)</b> Acto administrativo ejecutoriado y en firme que levante la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en visita de control del día 02 de marzo de 2022, y legalizada mediante Auto No. 032 del 04 de marzo de 2022, proferida por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL	23/06/2022	<b>320</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LFF-10581</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**APROBACIONES**

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres **IV** de **2020**; y, **I** y **II** de **2021**. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.1.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 209 del 17 de junio de 2022** .

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **LFF-10581**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III**, y, **IV** de **2021**; y, **I** de **2022**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 209 del 17 de junio de 2022** .
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **LFF-10581**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual** del año **2021**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 209 del 17 de junio de 2022** . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta



					<p>que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.2 del contrato de concesión y en la evaluación. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001991, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 5 de marzo de 2022, con número de evento 328533 y número de radicado 45460-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF-10581</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 192 del 17 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con su correspondiente comprobante de pago.</li></ul> <p>Auto Par Pasto No. 158 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-020-2022 del 23 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-1010011347, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 091 del 11 de mayo de 2021, dado que la fecha por la que se constituyó no corresponde a la vigencia presentada.</li></ul> <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-223 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP- 006-2022 del 26 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto la etapa indicada en el FBM no corresponde a la etapa contractual y anualidad para el periodo reportado, toda vez que para el año 2020 el título minero se encuentra en la etapa de explotación. <b>Auto Par Pasto No. AUT-908-224 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP- 006-2022 del 26 de enero de 2022, relativos a:</b></li><li>- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto la etapa indicada en el FBM no corresponde a la etapa contractual y anualidad para el periodo reportado, toda vez que para el año 2019 el título minero se encuentra en la etapa de explotación. <b>Auto Par Pasto No. AUT-908-227 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP- 006-2022 del 26</b></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2019, por cuanto la etapa indicada en el FBM no corresponde a la etapa contractual y anualidad para el periodo reportado, toda vez que para el año 2019 el título minero se encuentra en la etapa de explotación.</li></ul> <p>Auto Par Pasto No. 173 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221001739702 del 08 de marzo de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 12 de abril de 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 209 del 17 de junio de 2022.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 251 del 18 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 de 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 230 de 19 de febrero de 2018.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b> que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 209 del 17 de junio de 2022 .</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 17 de junio de 2022.</b></p>
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 37 - de 37**

- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br/><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de junio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

**Elaborado:** Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto